



HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 49/2018
PROCESO DE LIBRE GESTION No. 170 /2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION L. G. No. 163/2018
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros,

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 07 DIC 2018

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - ciento diez mil doscientos veintidós - cero cero dos - cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte el

, actuando en nombre y representación en la calidad de apoderado especial mercantil de la sociedad **GRUPO Q DE EL SALVADOR**. Sociedad Anónima de Capital Variable, con Número de Identificación Tributaria numero, uno, dos, uno, siete, guion uno tres cero seis seis ocho guion cero cero uno, Personería que acredito con A) Escritura pública de Modificación de la sociedad GRUPO Q DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de san salvador a las Quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante el notario Mauricio Mossi Calvo en la consta que es de naturaleza anónima de capital variable salvadoreña su denominación es grupo Q el Salvador S.A. de C.V. y que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar de actos como el presente, su plazo es indeterminado que la administración esta confiada a una junta directiva y que la representación judicial y extra judicial corresponde a al director presidente, inscrita al número treinta y ocho del libro dos mil cuatrocientos treinta y uno del registro de otros contratos mercantiles, el día dieciséis de junio del dos mil nueve, B) Testimonio de Escritura de constitución otorgada en la ciudad de san salvador a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil

novecientos sesenta y ocho ante los oficios del notario Jorge Alberto Huete, inscrita en registro de comercio al número diez del libro octavo del registro que llevaba el juzgado de lo civil y de comercio de san salvador el día veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, C) Escritura de poder especial mercantil, otorgada en la ciudad de san salvador a las ocho horas y quince minutos del día dieciseis de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita al Numero sesenta y seis del libro mil ochocientos cincuenta y dos del registro de comercio el día quince de diciembre del dos mil diecisiete; d) Acta de junta general de accionistas numero ciento ocho celebrada a las ocho horas del día quince de mayo del dos mil doce en la cual se elegio como presidente al señor Carlos Enrique Quiroz Noltenius inscrito al numero ochenta y siete del libro tres mil catorce del registro de comercio el día uno de noviembre del año dos mil doce, que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos el **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de libre gestión No. 170/2018, denominado SUMINISTRO DE MICROBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO”, USULUTAN; AÑO 2018. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el SUMINISTRO DE MICROBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO”, USULUTAN; AÑO 2018, de la siguiente forma:

RENGLO N	CANTIDAD	DESCRIPCION	U/M	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	SUMINISTRO DE MICROBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, DE 12 A 15 PERSONAS. ESPECIFICACIONES TECNICAS: ESPECIFICACIONES TECNICAS MOTOR MOTOR 2.5 TURBO INTERCOOLER	C/U	\$ 29,178.60	\$ 29,178.60

	<p>DESPLAZAMIENTO 2,476cc</p> <p>MÁXIMA POTENCIA :100 HP</p> <p>COMBUSTIBLE: DIÉSEL</p> <p>VIDRIOS ELECTRICOS</p> <p>CAPACIDAD DEL TANQUE: 17 GLS</p> <p>TRANSMISIÓN MECÁNICA DE 5</p> <p>VELOCIDADES Y RETROCESO</p> <p>SUSPENSIÓN:</p> <p>FRONTAL: TIPO PUNTUAL</p> <p>CARROCERIA SOLIDA Y QUE NO SE</p> <p>HUNDA CON EL PESO DE LAS PERSONAS.</p> <p>INDEPENDIENTE, AMORTIGUADORES DE GAS TRASEROS: DOBLE BARRA DE</p> <p>TORSION CON AMORTIGUADOR DE GOLPE A GAS</p> <p>FRENOS</p> <p>FRENOS: DISCO VENTILADO 16"</p> <p>TRASERO: DISCO DE TAMBOR</p> <p>SEGURIDAD</p> <p>DIRECCIÓN HIDRÁULICA</p> <p>CINTURONES DE SEGURIDAD 3 PUNTOS</p> <p>AIRE ACONDICIONADO</p> <p>CIERRE CENTRALIZADO</p> <p>SISTEMA ELECTRICO DE VIDRIOS</p> <p>LODERAS DELANTERAS Y TRASERAS</p> <p>BOMPER Y RETROVISORES NEGRO</p> <p>RINES DE ALUMINO</p> <p>ANTENA DE TECHO</p> <p>PARABRISAS TRASERO CON ESPEJO</p> <p>RADIO MP3</p> <p>TAPICERÍA DE TELA ASIENTOS</p> <p>FRONTALES</p> <p>SISTEMA PARA RETROCEDER CON PANTALLA.</p>			
--	--	--	--	--

	<p>CONECTIVIDAD 12V SI APLICA</p> <p>NEUNATICO</p> <p>LLANTAS DE RESPUESTO CON SUS ACCESORIOS PARA CAMBIAR LLANTAS CONO FLUORECENTE</p> <p>DIMENSIONES Y CAPACIDADES</p> <p>LARGO x ANCHO x ALTO 5.125 x 1.920 x 2</p> <p>PESO DEL VEHÍCULO VACÍO 1.936 KG</p> <p>CAPACIDAD DE EJE DELANTERO 1.600 KG</p> <p>CAPACIDAD DE EJE TRASERO 1.780 KG</p> <p>CAPACIDAD DE CARGA 1.224 KG</p> <p>EL COSTO Y LA OBTENCION DE LAS PLACAS, DEBEN DE IR INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL MICROBUS MATRICULADA A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO EN LAS PUERTAS DELANTERAS DEBE IR EL NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO EN EL FRENTE Y ATRÁS</p> <p>GARANTIA:</p> <p>De 3 AÑOS A 5 AÑOS, O 100,000 KM RECORRIDO O EL INDICADO POR EL FABRICANTE QUE INCLUYA MATERIALES Y MANO DE OBRA HASTA POR UN MINIMO DE 50,000 KM.</p> <p>-MARCA: HYUNDAI</p> <p>-ORIGEN: COREA DEL SUR.</p> <p>-AÑO: 2019.</p>			
				<p>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</p> <p>\$ 29,178.60</p>

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud presentada por el Jefe de la Unidad solicitante de transporte del hospital. b) Las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión número 170/2018 denominado: "SUMINISTRO DE

MICROBUS PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO", USULUTAN; AÑO 2018", c) La oferta del contratista d) La Resolución de Adjudicación de Libre Gestión No. 163/2018, d) documentos de petición de suministros e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante f) Las Garantías. g) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza que: a) Brindara el bien con calidad, responsabilidad, oportunidad y completa satisfacción de la Institución Contratante a travez del administrador del contrato, b) El precio de la oferta incluye IVA, c) Incluye: Tramite de Placas Nacionales y Gastos Notariales, y manteniminiento entre otros. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,178.70); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y reporte en original del mantenimiento brindado, acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción del proceso. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. e) Descripción del bien a suministrar. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total. consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del

Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando tres fotocopias. La factura será recibida por el administrador del contrato cuando el bien haiga sido entregado. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo de entrega del Microbús contratado será: UNA ENTREGA hasta 15 días Hábiles, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato al CONTRATISTA. Para la recepción y lugar de entrega del Microbús será en el Almacén del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután. LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y el Administrador del Contrato, verificaran que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establecido en el Contrato. El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén y el Administrador del Contrato, y del delegado de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil dieciocho tres doscientos catorce guion tres guion cero dos cero dos veintiuno guion uno guion seis guion uno ciento cinco, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia del contrato es a partir de la firma y distribución del contrato, el administrador del contrato emitirá la orden de inicio por escrito al proveedor a partir de esa misma fecha. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

contrato, el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de TRES MIL QUINIENTOS UNO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,501.43), equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente hasta por 12 meses, de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; aceptando las acciones legales que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,917.86), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el buen Funcionamiento deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del bien amparado en el contrato y estará vigente por un plazo de dos años, contados a partir del día de la entrega total del bien de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; aceptando las acciones legales que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La garantía deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el Lic. Juan Antonio Ingles Iglesias administrador del contrato Jefe del Area del Transporte en funciones del Hospital, y como suplente por ausencia temporal el Sr. Vladimir Montano, como administrador suplente, Mecanico del hospital,

teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías, el Administrador de contrato emitirá la orden de inicio del tiempo para la entrega del Microbús. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCION.**

Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION,** el presente contrato, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al contratado, modificando o ampliando su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A) y B) de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital por medio del administrador del contrato, a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. SÍ el CONTRATISTA** se atrasare en el plazo del bien contratado, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo para realizar la entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo Contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al

solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** Salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas del proceso libre gestión. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de inicio del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización de las pruebas. **CLAUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El administrador del contrato puede hacer reclamaciones al contratista, por deficiencias en el servicio brindado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato y mientras la garantía de cumplimiento de contrato este vigente y el contratista se compromete a dar respuesta inmediatamente sean de su conocimiento las reclamaciones. Si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establecen. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar

al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NO**

EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 “normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP. Para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP. Relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA**

QUINTA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista no presenta declaración jurada de pago autoriza al hospital se le extienda cheque para el

pago del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, establece que se encuentra calificado como: Grande Empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, 26338800 y “EL CONTRATISTA” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: goppenheimer@grupooq.com; fsalinas@grupooq.com teléfono número: 2248-6400; 22487617 fax número: 2248-7141 o a la siguiente dirección Av. Las amapolas Edifi. Grupo Q col San Mateo, Boulevard Los Próceres, San Salvador Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

   